

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN №.002887 DE 2011
(13 JUL. 2011)

Por la cual se definen los parámetros de la información contable y financiera, que deben presentar los entes vigilados por la Superintendencia de Puertos y Transporte – Supertransporte.

EL SUPERINTENDENTE DE PUERTOS Y TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales conferidas por las leyes 105 de 1993, 336 de 1996, y 222 de 1995 y en especial, las consagradas en los artículos 40 y 44 numerales 5 y 11 del Decreto 101 de 2000 y el numeral 18 artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2o., del Decreto 2741 de 2001, dispone entre otros, que "la *Superintendencia de Puertos y Transporte deberá desarrollar modelos para evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa de las empresas de servicio público de transporte y de los concesionarios en materia de transporte y su infraestructura, y solicitar la información que considere necesaria para el ejercicio de sus funciones.*"

Que el artículo 4 del decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 6 del Decreto 2741 de 2001, numeral 6, reza que es función de la Supertransporte: "*Evaluuar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de servicio de transporte y concesionarios en general para efectos de los contratos respectivos.*"

Que en virtud de los fallos de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sujetos,

"Por la cual se definen los parámetros de la Información Contable y Financiera que deben presentar los entes vigilados por la Superintendencia de Puertos y Transporte – Supertransporte."

(C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de la otra, con la Superintendencia de la Economía Solidaria (11001-03-15-000-2001-0213-01 de marzo 5 de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas.

Que el artículo 10 de la Ley 962 de 2005, por el cual se modifica el artículo 25 del decreto 2150 de 1995, establece que: "Utilización del correo para el envío de información. Las entidades de la Administración Pública deberán facilitar la recepción y envío de documentos, propuestas o solicitudes y sus respectivas respuestas por medio de correo certificado y por correo electrónico."

Que la Superintendencia de Puertos y Transporte ha desarrollado un sistema de información VIGIA, el cual permitirá a sus vigilados remitir la información que se requiere para realizar la respectiva supervisión del sector transporte y su infraestructura.

Que la Superintendencia de Puertos y Transporte ha suscrito el Convenio de cooperación con la Confederación de Cooperativas de Colombia – Confecoop con el propósito que la Superintendencia reciba colaboración en la recepción, cague y procesamiento de los estados financieros e información estadística de las Cooperativas de Transporte vigiladas por la entidad.

Que con el propósito de desarrollar las funciones de vigilancia, inspección y control y adelantar la evaluación de la gestión administrativa, financiera y contable, la Superintendencia de Puertos y Transporte debe impartir instrucciones y fijar términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera, administrativa, técnica, operativa y estadística que están obligados a reportar todos los Sujetos de Supervisión por parte de la entidad.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

CAPITULO I

OBLIGATORIEDAD PARA EL DILIGENCIAMIENTO Y PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 1.- Todas las personas naturales y jurídicas que de acuerdo con la ley estén sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte - Supertransporte, están obligadas a presentar la información contable y financiera, por cada ejercicio económico, y en las fechas, forma y medios que a continuación se establece:

"Por la cual se definen los parámetros de la Información Contable y Financiera que deben presentar los entes vigilados por la Superintendencia de Puertos y Transporte – Supertransporte."

PARAGRAFO 1: Corresponden a las anteriores y en cualquiera de los tipos de formas societarias de capital o personas, estipuladas en las normas legales: Empresas de servicio público de transporte terrestre automotor (*pasajeros, carga, especial y mixto*), empresas de transporte habilitadas en el radio de operación municipal, distrital o metropolitano, empresas de transporte por cable, empresas fabricantes de carrocerías para vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor, centros de enseñanza automovilística, centros de reconocimiento de conductores, centros de diagnóstico automotor y centros integrales de atención, Operadores Portuarios, Sujetos Portuarios Regionales, Sujetos Portuarios de Servicio Público, Sujetos Portuarios de Servicio Privado, Sujetos beneficiarias de Autorizaciones Temporales, Homologaciones y Licencias Portuarias, Sujetos Portuarios Fluviales y Empresas de Transporte Fluvial, Concesionarios Férreos, Operadores Férreos, Concesionarios Aeroportuarios, Concesionarios de Infraestructura Carretera, Terminales de Transporte Terrestre, Empresas de Transporte Aéreo, Sucursales de Sujetos Extranjeras. Igualmente, todos aquellos que no están aquí relacionados (pero desarrollan actividad y/o servicio conexo de transporte.)

PARAGRAFO 2: Las Sujetos que se encuentren en liquidación voluntaria, deberán reportar la información financiera anual en los plazos, forma y medios establecidos por la Superintendencia de Puertos y Transporte en el presente acto administrativo.

PARAGRAFO TRANSITORIO: El registro de la información contable y financiera por parte de los entes económicos del sector solidario (Cooperativas), podrá realizarse a través del software SIGCOOP de Confecoop o en el software de la Superintendencia de Puertos y Transporte. En todo caso se deberá hacer obligatoriamente en el de la Superintendencia a partir de la fecha en que se impartan instrucciones diferentes a las contempladas en el presente acto administrativo.

ARTICULO 2.- La Información Contable y Financiera de cada vigencia fiscal, que deben reportar los sujetos de supervisión, corresponde al corte del ejercicio económico a 31 de diciembre de cada año, la cual debe estar expresada en pesos y presentada en forma comparativa con el ejercicio inmediatamente anterior, debidamente certificada y dictaminada. (Código de Comercio, Ley 222 de 1995, Decreto 2649 de 1993).

ARTICULO 3.- ESTADOS FINANCIEROS DE CIERRE DE EJERCICIO ANUAL: Son los estados financieros de propósito general que se preparan al cierre de un período, se clasifican en estados financieros básicos y estados financieros consolidados. (Capítulo IV, Sección I, Decreto 2649 de 1993).

1. Estados Financieros Básicos:

- El Balance General.
- El Estado de Resultados.
- El Estado de Flujo de Efectivo.
- El Estado de Cambios en la Situación Financiera
- El Estado de Cambios en el Patrimonio.

2. Notas a los Estados Financieros. Título Segundo, Capítulo III del Decreto 2649 de 1993, artículo 291 del Código de Comercio y 36 Ley 222 de 1995.

"Por la cual se definen los parámetros de la Información Contable y Financiera que deben presentar los entes vigilados por la Superintendencia de Puertos y Transporte – Supertransporte."

3. Certificación de los Estados Financieros. Capítulo IV, Sección I, artículo 33 del Decreto 2649 de 1993, artículo 37 Ley 222 de 1995.
4. Dictamen del Revisor Fiscal. Capítulo IV, Sección I, artículo 33 del Decreto 2649 de 1993 Artículos 207 y 208 del Código de Comercio, Artículo 38 Ley 222 de 1995.

PARAGRAFO: Los Sujetos de Supervisión deberán efectuar el Registro de Vigilados en el Sistema VIGIA, establecido mediante la Circular Externa No. 0004 del 01 de abril de 2011 y atendiendo el Instructivo de *Solicitud-Registro*, documentos publicados en la Página Web de la entidad: www.supetransporte.gov.co.

Así mismo, deberán diligenciar y transmitir a la Supertransporte, los formatos establecidos correspondientes al Balance General, Cuentas de Orden y Estado de Resultados y cargar los documentos anexos al software VIGIA, siguiendo las pautas establecidas en los Capítulos II y III de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4.- ESTADOS FINANCIEROS DE CIERRE SEMESTRAL: Las Sujetos que tengan cierre contable semestral, deberán diligenciar y enviar a la Supertransporte, los formatos establecidos en el Sistema VIGIA, que corresponden al Balance General, Cuentas de Orden y Estado de Resultados anual y siguiendo los términos señalados más adelante.

PARAGRAFO: Los documentos anexos podrán ser cargados al sistema VIGIA de la vigencia fiscal de 2010 de forma independiente para cada semestre, siempre y cuando sean incluidos en el mismo archivo escaneado.

ARTÍCULO 5.- ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS: Las Matrices o Controlantes, además de los Estados Financieros individuales, deben enviar los Estados Financieros Consolidados, con sus Notas Consolidadas y el Informe Especial de acuerdo a lo establecido sobre el particular en el artículo 29 de la Ley 222 de 1995.

Es de anotar que los sujetos que se encuentren en una situación de Control o pertenezcan a un Grupo Empresarial, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, deben hacerlo constar en el Registro Mercantil de conformidad con el artículo 30 de la misma norma.

ARTÍCULO 6.- ESTADO FINANCIERO DEL PATRIMONIO AUTONOMO: Este informe anexo deberá ser presentado por los vigilados que tienen constituidos patrimonios autónomos (ENCARGOS FIDUCIARIOS).

ARTÍCULO 7.- INFORME DE GESTION: Este informe deberá contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios, la situación económica, social, administrativa y jurídica de la empresa o cooperativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 446 y 447 del Código de Comercio, artículos 45, 46 y 47 de la Ley 222 de 1995 y el artículo 1º de la Ley 603 de 2000.

"Por la cual se definen los parámetros de la Información Contable y Financiera que deben presentar los entes vigilados por la Superintendencia de Puertos y Transporte – Supertransporte."

PARAGRAFO: Esta obligación no aplica para las Sucursales de Sujetos Extranjeras.

ARTÍCULO 8.- DOCUMENTOS ADICIONALES: Para que se tenga como presentada la Información contable y financiera de que trata la presente resolución, es necesario que se allegue al Sistema VIGIA, la documentación que se relaciona a continuación:

1. Proyecto de distribución de Utilidades para Sujetos o de Excedentes para Cooperativas.
2. Procesos Judiciales en contra: Un cuadro que muestre en forma detallada el estado actual de los procesos.
3. Copia de la resolución del registro como operador portuario, resolución de autorización temporal, homologación, licencia portuaria, resolución de habilitación y de operación v vigente, respecto de los entes vigilados por parte de la Superintendencia Delegada de Puertos
4. Copia de la resolución de habilitación como sociedad o cooperativa prestadora del servicio público de transporte terrestre automotor y actividades conexas vigente, respecto de los vigilados de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor
5. Copia del Permiso de Operación Vigente, expedido por la Aeronáutica Civil para Empresas de Transporte Aéreo, vigiladas por parte de la Superintendencia Delegada de Concesiones e Infraestructura.
6. Certificado de Existencia y Representación Legal vigente en la fecha de entrega de los documentos, expedido con una antelación no superior a treinta (30) días calendario..
7. Copia del acta de Junta Directiva o Junta de Socios y de Asamblea General Ordinaria, donde se ponen a consideración los estados financieros.

ARTICULO 9.- CERTIFICACION INGRESOS DE OPERACIÓN POR ACTIVIDADES SUJETAS A VIGILANCIA: La totalidad de los sujetos destinatarios de los fines misionales de vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, deberán remitir una certificación de los ingresos de operación derivados del servicio público de transporte, explotación de infraestructura de transporte, servicios conexos y servicios complementarios, obtenidos en la vigencia fiscal del año inmediatamente anterior, debidamente firmada por el representante legal, contador público y revisor fiscal.

Los vigilados deberán llevar la contabilidad relacionada con la actividad de tal, en forma independiente, esto es, discriminada a nivel auxiliar, con el fin de facilitar el cobro de la Tasa de Vigilancia por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte. (Numeral 2º, artículo 27 de la Ley 1ª. de 1991. Artículo 5, Decreto 2091 de 1992. Artículo 89, Ley 1450 del 16 de junio de 2011).

PARAGRAFO 1: Para el cierre del año 2010 el plazo para remitir la certificación de ingresos terminó el 25 de febrero de 2011 según lo establecido en las Circulares Externas 0001 y 0003 de febrero de 2011.

"Por la cual se definen los parámetros de la Información Contable y Financiera que deben presentar los entes vigilados por la Superintendencia de Puertos y Transporte – Supertransporte."

PARAGRAFO 2: Sin perjuicio de los requerimientos y demás actuaciones administrativas a que haya lugar, los vigilados que no hayan presentado la certificación de ingresos del cierre anual anterior, deberán presentarla a la mayor brevedad, teniendo siempre en cuenta la normatividad vigente en la fecha de corte de cada una de las vigencias.

ARTICULO 10.- CERTIFICACION DE FONDOS DE REPOSICION: Las sujetos que se encuentran habilitadas para la modalidad establecida en el artículo 1º del Decreto 171 de 2001, deben remitir, a través del software VIGIA, una certificación firmada por el representante legal, revisor fiscal y contador, en la cual se informe del dinero recaudado para el fondo de Reposición, de acuerdo a lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Ley 105 de 1993 y las Resoluciones 019199 de 1993, 709 de 1994 y 364 de 2000, identificando la siguiente información.

1. Monto del dinero recaudado para el Fondo de Reposición con corte al 31 de diciembre del año que se reporta.
2. Encargo fiduciario o entidad financiera debidamente reconocida por la Superintendencia Financiera de Colombia en la cual se consignan estos fondos.
3. Número de la cuenta bancaria o encargo fiduciario en el cual se están consignando estos fondos.
4. Titular de las cuentas bancarias o fiduciarias.
5. Las cuentas contables donde se registran estos fondos con sus respectivos saldos.

ARTÍCULO 11.- DECLARACION DE RENTA: Los sujetos de supervisión por parte de esta Superintendencia están obligados a presentar la declaración de renta correspondiente a la vigencia inmediatamente anterior, o del mismo año en caso de haberse realizado su presentación y pago.

PARAGRAFO TRANSITORIO: Dado que los plazos de presentación de la Declaración de Renta de la Vigencia de 2010 ya se cumplieron, los entes vigilados presentarán dicha declaración.

ARTICULO 12.- ENTES ECONOMICOS DEL SECTOR SOLIDARIO: Los entes económicos del sector solidario que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor, transporte fluvial, operadores ferreos y operadores portuarios sometidos a la Vigilancia, Inspección y Control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, deben reportar el **Formulario Oficial de Rendición de Cuentas**, a través del sistema de información gerencial, SIGCOOP - Versión 8.0, administrado por la Confederación Colombiana de Cooperativas – CONFECOOP, únicamente vía internet al correo electrónico: efinancieros@portalcooperativo.coop. CONFECOOP emitirá el respectivo certificado de recepción de la información.

El reporte de información de las entidades supervisadas debe rendirse en pesos y en forma anual, diligenciando los formatos incluidos en el Software SIGCOOP de acuerdo con las instrucciones, formalidades y términos exigidos, diseñados por la Superintendencia de Puertos y Transporte, la Superintendencia de Economía Solidaria y CONFECOOP.

"Por la cual se definen los parámetros de la Información Contable y Financiera que deben presentar los entes vigilados por la Superintendencia de Puertos y Transporte – Supertransporte."

El formulario de rendición de cuentas, está constituido por los formatos que se relacionan a continuación:

Formato No. 1	PUC
Formato No. 2	IDENTIFICACIÓN
Formato No. 3	APLICACIÓN DE EXCEDENTES
Formato No. 5	INFORMACIÓN ESTADÍSTICA
Formato No. 10	PRODUCTOS Y SERVICIOS - TRANSPORTE
Formato No. 13	PRODUCTOS Y SERVICIOS – OTROS SERVICIOS
Formato No. 14	DIRECTIVOS
Formato No. 16	RELACIÓN DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO
Formato No. 17	RELACIÓN DE INVERSIONES
Formato No. 19	INFORME INDIVIDUAL DE CARTERA DE CREDITOS
Formato No. 20	INFORME INDIVIDUAL DEUDORES POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS
Formato No. 21	INFORME INDIVIDUAL DE APORTES
Formato No. 23	RED DE OFICINAS
Formato No. 24	INFORME INDIVIDUAL DE PARENTESCO
Formato No. 25	USUARIOS
Formato No. 37	INVERSIÓN PROGRAMAS DE EDUCACIÓN FORMAL
Formato No. 41	AMORTIZACION DE DIFERIDOS
Formato No. 43	ACTIVOS CASTIGADOS
Formato No. 48	CREDITOS CON BANCOS Y OTRAS ENTIDADES FINANCIERAS
Formato No. 49	CUENTAS POR PAGAR DIVERSAS
Formato No. 50	PROCESOS JUDICIALES EN CONTRA
Formato No. 51	INGRESOS RECIBIDOS PARA TERCEROS
Formato No. 52	CONTRATACION PARA CUENTAS, CONTRATOS VIGENTES Y DATOS DE LA ENTIDAD CONTRATANTE
Formato No. 53	RETIRO E INGRESO DE ASOCIADOS PARA CTAS
Formato No. 54	SALARIO COMPENSACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL
Formato No. 55	PROMOTORAS COOPERATIVAS
Formato No. 56	EROGACIONES A DIRECTIVOS.
Formato No. 90	RELACION DE VEHICULOS

PARAGRAFO: La información del formulario oficial de rendición de cuentas debe ser fiel copia de lo consignado en los libros oficiales de contabilidad y deben reflejar plenamente los hechos económicos de la organización de economía solidaria, por tanto, debe cumplir con las disposiciones contables vigentes y las reglamentaciones emitidas, incluida la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008, emitida por la Superintendencia de Economía Solidaria, disponible en la página Web: www.supersolidaria.gov.co, menú Normatividad.

ARTICULO 13.- ESTUDIOS Y CALCULOS ACTUARIALES: Los sujetos de vigilancia de esta Superintendencia, que tengan pensionados actuales o eventuales, obligaciones pensionales, cuotas partes, bonos pensionales, títulos pensionales u obligaciones económicas originadas en pensiones a cargo de terceros, entre otros, deberán elaborar los estudios y cálculos actuariales que establece la normatividad vigente y presentarlos para su consideración en las siguientes fechas:

1. Las empresas de transporte aéreo, que sean o hayan sido empleadoras de aviadores civiles beneficiarios del Régimen de Transición de Aviadores Civiles o del régimen de Pensiones Especiales Transitorias deberán presentar sus

"Por la cual se definen los parámetros de la Información Contable y Financiera que deben presentar los entes vigilados por la Superintendencia de Puertos y Transporte – Supertransporte."

estudios y cálculos actuariales antes de finalizar el mes de febrero de cada año, en aplicación del artículo 5 del Decreto 1269 de 2009, en los términos establecidos en la Circular Externa 010 de 2009 expedida por esta Superintendencia.

2. Las vigiladas de transporte aéreo y las demás de los sectores portuario y de transporte que tengan la obligación de elaborar estudios y cálculos actuariales de trabajadores diferentes a aviadores civiles deberán presentarlos dentro del plazo establecido para la presentación de la declaración de renta, en aplicación del artículo 9 del Decreto 331 de 1976, tal como lo establece la respectiva norma que sea expedida para cada año gravable, en concordancia con la Circular Externa 02 de 2004 expedida por esta superintendencia.

PARAGRAFO 1: Para el cierre del año 2010 el plazo del numeral 2 anterior terminó en el mes de abril de 2011, según los artículos 12 y 13 del Decreto 4836 de 2010.

PARAGRAFO 2: Sin perjuicio de los requerimientos y demás actuaciones administrativas a que haya lugar, las vigiladas que no hayan presentado sus estudios y cálculos actuariales para cualquier cierre anual anterior, deberán presentarlos a la mayor brevedad, teniendo siempre en cuenta la normatividad vigente en la fecha de corte de cada uno de tales estudios y los cálculos actuariales.

CAPITULO II

FORMA DE ENVIO DE LA INFORMACION

ARTÍCULO 14.- La información que deben reportar los Sujetos de Vigilancia, deberá ser remitida únicamente **en forma virtual** a través de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supetransporte.gov.co, mediante el enlace VIGIA.

PARAGRAFO: La Supertransporte dará como **NO** presentada la información remitida por los vigilados en medio físico y por correo electrónico. Es decir, que los Vigilados que a la fecha de expedición de la presente resolución, hayan remitido la información contable, financiera y demás documentos en medio físico o por correo electrónico deberán presentarla conforme lo ordena la presente resolución.

CAPITULO III

MEDIO DE ENVIO DE LA INFORMACION

ARTÍCULO 15.- Los entes vigilados deberán remitir la Información Administrativa, contable y financiera del ejercicio fiscal inmediatamente anterior, utilizando el Sistema VIGIA (aplicativo que se ha dispuesto para ello), a través de la página web de la Supertransporte, ejecutando el siguiente procedimiento:

"Por la cual se definen los parámetros de la Información Contable y Financiera que deben presentar los entes vigilados por la Superintendencia de Puertos y Transporte – Supertransporte."

1. Observe los videos que se han instalado en la plataforma del software Vigía para que lo conozca, prepare la información que va a digitar en el archivo, los anexos que debe adjuntar, y posteriormente proceda a cumplir con los demás aspectos señalados a continuación.

Los videos los podrá observar a partir de la fecha de publicación de la presente resolución.

2. Debe dar cumplimiento a lo estipulado en la Circular Externa No. 004 del 1 de Abril de 2011, para el **Registro de Vigilados**, así:

- Ingrese al portal de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supetransporte.gov.co
- Ubique y lea la totalidad de la Circular 004 de Abril de 2011.
- Descargue el instructivo, léalo, entiéndalo, aplíquelo, y obtendrá el usuario y la contraseña que le permitirá ingresar al sistema y reportar cualquier información que le sea solicitada por la entidad.
- Haga clic en el enlace VIGIA, así accede de nuevo al sistema, y proceda a reportar la información que allí le es solicitada para el Registro de Vigilados. Debe atender las recomendaciones del manual correspondiente al Registro de Vigilados.

Cumplir lo anterior, le permite estar registrado en la base de datos y así reportar posteriormente la información contable, financiera, económica, técnica y operativa o cualquier otra información que sea requerida por la entidad y que deba ser enviada a través de Vigía.

Una vez se registre deberá salir del sistema y volver a ingresar con el usuario que le envió la entidad y la clave que fue reasignada por el representante legal de la empresa, y continúe con el siguiente procedimiento:

3. Para efectuar el **reporte de la Información**, deberá:

- Ingrese al portal de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supetransporte.gov.co
- Haga clic en el enlace VIGIA
- Digite el usuario y la clave que fue asignada por el representante legal (modificando la clave asignada inicialmente por Supertransporte) y haga click en Ingresar.
- Cuando ingrese, encontrará en la parte superior el signo de interrogación (?) Haga click allí y le mostrará los Manuales de cada uno de los módulos a diligenciar, como Registro de Vigilados, Subjetivo, Administrativo y Vigilancia Financiera,
- Estos manuales deberán bajarlos a su computador, o imprimirlos, para que sean leídos detenidamente antes de proceder al registro de la información.
- Simultáneamente, podrá observar el demo del modelo que vaya a diligenciar, para facilitarle el trámite a seguir.
- Debe dar cumplimiento a lo escrito en el Manual respectivo.

"Por la cual se definen los parámetros de la Información Contable y Financiera que deben presentar los entes vigilados por la Superintendencia de Puertos y Transporte – Supertransporte."

- Descargue los **Formatos del Sistema** haciendo click en el link descargar formatos, grábelos en su computador y diligéncielos. Estos formatos, son archivos Excel que corresponden al Balance General, Estado de Resultados y Cuentas de Orden y deben quedar grabados con extensión .xls
- La información deberá ser diligenciada en los formatos que Usted ha bajado a su computador. Observe el video, busque la información requerida, empiece el diligenciamiento de los formatos en su computador, con todo el cuidado y esparcimiento posible; el sistema no le permite subir errores; tenga en cuenta que usted solamente va a cargar un archivo para reportar las cifras de los dos años.
- La información de los estados financieros debe incluirse en PESOS y no debe digitar valores con signo negativo u otro símbolo. El software automáticamente reconoce los valores negativos en los campos que así lo determina la norma.
- Grabe la información registrada en los formatos descargados en su computador.
- Revise, verifique y compruebe que la información digitada en los formatos que tiene grabados en su PC, esté debidamente diligenciada. Una vez haya efectuado dicha verificación, proceda al cargue de la información. Recuerde consultar el Manual para la realización de las actividades en las cuales tiene duda.
- Una vez realice el cargue del sistema, automáticamente se realiza la validación de la información, si el archivo presenta errores el sistema no le permitirá cargar la información y le indicará la(s) casilla(s) que presenta(n) error.

El sistema hace las validaciones de los niveles superiores CLASE, GRUPO Y CUENTA y SUBCUENTA. Para poder cargar la información en el sistema, debe estar seguro que los acumulados de auxiliares, totalizan bien las subcuentas, los acumulados de subcuentas totalizan bien en las cuentas mayores, los acumulados en las cuentas mayores, acumulan bien los totales de grupo y los acumulados de grupo totalizan bien en los acumulados de clase; por lo tanto es importante tener claras estas reglas, ya que el sistema valida todas estas sumatorias y si no cuadran los estados financieros, el sistema no le permite cargar la información, por lo tanto el sistema ignorará la información, quedando como no reportada a la Superintendencia.

ARTICULO 16.- ANEXOS DE LA INFORMACION: Estos corresponden a los documentos y/o informes relacionados en el Capítulo I de esta Resolución, los cuales deberán ser escaneados y cargados en el Sistema VIGIA, para lo cual se desplegará la lista de los anexos de acuerdo al tipo de vigilado y/o empresa, los cuales deberán subirse al sistema siguiendo el procedimiento que se enuncia en los videos que se han instalado en la plataforma del software VIGIA.

Los Anexos deberán ser cargados en el sistema únicamente en formato PDF, de lo contrario el Sistema VIGIA no le permitirá realizar la carga de los archivos anexos.

CAPITULO V

PLAZOS PARA EL ENVIO DE LA INFORMACION

"Por la cual se definen los parámetros de la Información Contable y Financiera que deben presentar los entes vigilados por la Superintendencia de Puertos y Transporte – Supertransporte."

ARTÍCULO 17.- Los entes vigilados por la Supertransporte, a los que se refiere el Capítulo I, de esta Resolución, deberán transmitir los Estados Financieros, el Informe de Gestión y demás documentos requeridos en esta Resolución, correspondiente a la vigencia fiscal **2010** en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los dos números finales del NIT. (sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

ULTIMOS DOS DIGITOS DEL NIT <i>(Sin incluir dígito de verificación)</i>	PERIODO DE ENREGISTRO
00 al 09	19 al 23 de julio de 2011
10 al 19	25 al 28 de julio de 2011
20 al 29	29 de julio al 2 de agosto de 2011
30 al 39	3 al 6 de agosto de 2011
40 al 49	8 al 11 de agosto de 2011
50 al 59	12 al 17 de agosto de 2011
60 al 69	18 al 22 de agosto de 2011
70 al 79	23 al 26 de agosto de 2011
80 al 89	27 al 31 de agosto de 2011
90 al 99	1 al 5 de septiembre de 2011

PARAGRAFO 1: Los Plazos señalados para el envío de la información son improrrogables.

PARAGRAFO 2: Para el reporte de la información contenida en el Capítulo I de esta resolución, correspondiente a la vigencia de 2011 y períodos siguientes, los plazos comenzarán a correr a partir del 15 de abril de cada año, estableciendo los mismos plazos para cada grupo de acuerdo a la clasificación de la tabla anterior.

PARAGRAFO TRANSITORIO: En el caso de las cooperativas las fechas máximas para la presentación de esta información, en ambos sistemas de información, será la establecida para el reporte ante la Supertransporte.

CAPITULO VI

SANCIONES

ARTÍCULO 18.- Las personas naturales y jurídicas que de acuerdo con las normas estén sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la Información Contable y Financiera y demás documentos requeridos en la presente Resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las previstas en el artículo 86 numeral 3 de la ley 222 de 1995 y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 y el Título III de la Ley 454 de 1998 sin perjuicio de las establecidas en las leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto 1.002 del 31 de Mayo de 1.993.

"Por la cual se definen los parámetros de la Información Contable y Financiera que deben presentar los entes vigilados por la Superintendencia de Puertos y Transporte – Supertransporte."

1. Dará lugar a la imposición de multas hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, las siguientes conductas:
 - **No presentación** de la información.
 - Presentación de la información en **forma extemporánea**.
 - **No diligenciamiento** de los formatos solicitados siguiendo las instrucciones señaladas por esta Superintendencia.
2. Cuando los Estados Financieros no se presenten certificados por el Representante Legal y por el Contador y dictaminados por el Revisor Fiscal de la Sociedad , teniendo la obligación legal de hacerlo, la sanción será conforme a lo previsto en los artículos 10 de la Ley 43 de 1990; 207 y siguientes del Código de Comercio; y 86 de la Ley 222 de 1995.
3. Igualmente será sancionable la No presentación de los Cálculos Actuariales para su respectiva aprobación, o su presentación en forma extemporánea.
4. Cualquier información del sector transporte que incluya: estadísticas, parámetros, datos o información numérica sobre la actividad desarrollada por cualquier modo de transporte y que sea difundida en medios de comunicación o publicaciones especializadas, se someterá a revisión por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte y en caso de no probar su veracidad, se aplicarán las sanciones correspondientes, y la Superintendencia solicitará la rectificación de la información al medio que la difundió a costa del vigilado en cuestión.
5. No podrán hacerse modificaciones al aplicativo obtenido vía Internet o por cualquier medio, ni tampoco alterar su estructura o forma de diligenciamiento..
6. Las sanciones que se establezcan como consecuencia de lo anterior, se impondrán sin perjuicio de las acciones penales, civiles o comerciales que se eventualmente se generen como consecuencia de la inobservancia de los deberes e instrucciones en este acto administrativo contemplados.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 19.- Responsabilidad: En cumplimiento de su función, los Administradores (Representante Legal, Contador y Revisor Fiscal) de las Sujetos y Cooperativas requeridas, tienen la responsabilidad de la calidad de la información, contenido, razonabilidad y veracidad de los documentos, así como, de su diligenciamiento y envío de acuerdo con lo ordenado por esta Superintendencia. (Artículo 200 del Código de Comercio y artículos 23, 25 y 43 de la Ley 222 de 1995).

ARTÍCULO 20.- Reserva: La información enviada a esta Superintendencia mantiene la reserva en los términos que la ley establece y por lo tanto, no será de uso público, de conformidad a las previsiones contenidas los artículos 61 y ss. del Código de Comercio Colombiano.

"Por la cual se definen los parámetros de la Información Contable y Financiera que deben presentar los entes vigilados por la Superintendencia de Puertos y Transporte – Supertransporte."

ARTÍCULO 21.- Verificaciones: La Superintendencia de Puertos y Transporte podrá en cualquier momento, verificar la información suministrada en los estados financieros y demás información allegada, solicitando cuando sea del caso, los documentos adicionales, efectuando visitas de inspección y revisión o adoptando las demás medidas que estime pertinentes.

ARTÍCULO 22.- Modificaciones: En el evento de existir alguna modificación a los Estados Financieros ya remitidos, con los presentados y aprobados por el máximo órgano social, será necesario su reenvío. Para este trámite se deberá solicitar previamente autorización al Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, Puertos o Concesiones e Infraestructura, según corresponda. Dicha solicitud deberá ser debidamente justificada, indicando expresamente las cifras objeto de la modificación y suscrita por el representante legal, contador y revisor fiscal, si fuere del caso. Una vez haya sido autorizada el registro de la modificación, se habilitará el sistema para su registro.

ARTÍCULO 23.- Aspectos Generales: Es importante tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. La presentación de la información sin las formalidades y términos exigidos por esta Superintendencia, hará que la información se tenga como NO PRESENTADA.
2. Carecen de validez ante esta entidad, los estados financieros que no estén acompañados del escrito mediante el cual el representante legal y el contador los certifiquen y el revisor fiscal los dictamine (éste último para los vigilados obligados a tener revisor fiscal) y serán de su responsabilidad las inexactitudes o errores que en su revisión determine la Entidad.
3. La información relacionada con las actividades económicas se actualizó de acuerdo con la Clasificación Industrial Internacional Uniforme, CIIU- rev. 3.1. A.C., adaptada para Colombia por el DANE CIIU-rev. 3.1. A.C.
4. Esta Superintendencia atenderá todas las consultas que se susciten sobre el diligenciamiento y remisión de información a esta entidad, de lunes a viernes en jornada continua de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., y para la entrega de información vía Internet se encontrará disponible el portal las veinticuatro (24) horas del día.
5. **Consultas Contables:** GRUPO DE VIGILANCIA E INSPECCION DE CADA SUPERINTENDENCIA DELEGADA. Comutador 3526700:
 - Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor: extensiones 112, 123
 - Superintendencia Delegada de Puertos: Extensiones: 236, 245, 234
 - Superintendencia Delegada de Concesiones e Infraestructura: Extensiones: 216.
6. **Consultas Técnicas:** Comutador 3526700 extensión 137; Correo electrónico: soportesim@supertransporte.gov.co

"Por la cual se definen los parámetros de la Información Contable y Financiera que deben presentar los entes vigilados por la Superintendencia de Puertos y Transporte – Supertransporte."

ARTICULO 24.- Las actuaciones administrativas aperturadas con fundamento en la resolución No. 00759 de 2010, así como en las resoluciones correspondientes a los años anteriores, seguirán adelantándose de conformidad con el contenido de tales actos administrativos.

ARTÍCULO 25.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial por tratarse de un acto administrativo de carácter general.

Dada en Bogotá D.C., a los

13 JUL. 2011



JUAN MIGUEL DURAN PRIETO
Superintendente de Puertos y Transporte

Proyectó: Anny Sampayo, Bernardo Santamaría C.

Revisó: Dra. Giovanna María Sandoval Cortes. Jefe Oficina de Planeación.
Superintendente Delegada de Puertos – Irma E. Aguilar A., Nester Ríos R. *me.*
Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura *peo*
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor. *DD*
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

c:\documents and settings\irmaaguilar\escritorio\Resolucion ef definitiva 07julio2011.doc